SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Tercera de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo **25-126-6-2024-1240** de fecha **11 de diciembre de 2024**, que le fuere impuesta al ciudadano (a**) DUVAN FELIPE CANCHON PALOMARES,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1070017106 quien aportó los siguientes datos: número de celular 3215684091, correo electrónico NO APORTA dirección NO APORTA, orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 27 numeral 6 que corresponde a Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Tercera de Policía, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) **DUVAN FELIPE CANCHON PALOMARES** que cuenta la alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a **CONFIRMAR** la medida correctiva correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a 04 salarios mínimos legales diarios vigentes, que asciende a la suma de ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos moneda corriente ($173.332) por haber infringido el Artículo 27 numeral 6 que corresponde a Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-6-2024-1240** de fecha **11 de diciembre de 2024**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25-126-6-2024-1240** el (la) señor(a) **DUVAN FELIPE CANCHON PALOMARES**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1070017106 la multa general tipo 2 fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-6-2024-1240** prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras *disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A.* ***numeral b)*** *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201* ***numeral e)*** *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (…)"*

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento "La presente decisión se le **NOTIFICARA** a él (la) señor(a) **DUVAN FELIPE CANCHON PALOMARES** se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1070017106. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE DICIEMBRE DE 2024**

ISABEL GOMEZ CORREA
INSPECTORA TERCERA DE POLICIA